



MINISTERIO DE SALUD

**SIS** Seguro Integral de Salud

N° 001 -2016/SIS/SG

## RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 06 ENE. 2016

VISTOS: La Nota Informativa N° 163-2015-SIS-CEP- D.S N° 017-2014-SA PECSS N° 005-2015-SIS del Comité Especial de Contratación de Carácter Permanente, el Recurso de Apelación del proveedor participante Medical World S.A.C., y el Informe N° 001-2016-SIS-OGAJ/PGPF con Proveído N° 001-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA;



Que, por Decreto Supremo N° 017-2014-SA se aprobó el Reglamento que regula el Procedimiento Especial de Contratación de Servicios de Salud, Servicios de Albergue incluido la alimentación, cuando corresponda, y compra, dispensación o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta pública, estableciendo en el numeral 12.1 del artículo 12 que un proveedor participante solo puede presentar Recurso de Apelación contra la no elegibilidad de su expresión de interés;



Que, el Comité Especial de Contratación de Carácter Permanente, reconformado por Resolución Administrativa N° 130-2014-SIS/OGAR, mediante Acta de Reunión de Evaluación de Expresión de Interés de fecha 10 de diciembre de 2015, derivado del Procedimiento Especial de Contratación de Servicios de Salud N° 005-2015-SIS "Contratación de Servicio de Atención Ambulatoria del Paciente con Insuficiencia Renal Crónica Terminal", declaró la no elegibilidad de la expresión de interés del proveedor participante Medical World S.A.C., cuyo resultado fue publicado en la misma fecha en el portal Institucional de la Entidad;



Que, el Comité Especial de Contratación sustenta su decisión en el hecho de que el proveedor participante no cumplía con la categoría requerida para las unidades productoras de servicios de hemodiálisis que funcionan dentro de un establecimiento de salud, según lo indicado en el Capítulo III de las Bases y en el numeral 5.3 de la Norma Técnica de Salud N° 060-MINSA/DGSP-V.01, "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Hemodiálisis", aprobada por Resolución Ministerial N° 845-2007/MINSA;

Que, mediante documento de fecha 17 de diciembre de 2015, el proveedor Medical World S.A.C., interpone Recurso de Apelación contra la declaración de no elegibilidad de su expresión de interés;

Que, la Norma Técnica de Salud N° 060/MINSA –DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Hemodiálisis", indica en su numeral 5.2. que las

Unidades Productoras de Servicios de Hemodiálisis podrán ser de tres (3) tipos: U.P.S. de Hemodiálisis Básica del Establecimiento de Salud, U.P.S. de Hemodiálisis del Establecimiento de Salud y U.P.S. de Hemodiálisis como Servicio Médico de Apoyo;

Que, asimismo, el numeral 5.3. de la precitada norma refiere que las UPS de Hemodiálisis podrán funcionar en los establecimientos de salud categorizados como II-2, III-1 y III-2, de acuerdo a su especialidad, en tanto que el numeral 5.4, señala que la UPS de Hemodiálisis también podrán funcionar independientemente en un establecimiento de salud, como un Servicio Médico de Apoyo;

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente se observa que de acuerdo a la Resolución Directoral N° 515-2013-GRU/DIRESAU-OAJ de fecha 12 de abril de 2013, la IPRESS impugnante ostenta la categoría de Establecimiento de Salud Categoría I-3, lo cual evidentemente no corresponde a los requerimientos de las Bases y a la norma técnica indicada en los párrafos precedentes, por lo que la decisión adoptada por el Comité Especial de Contrataciones, conforme al Acta de Reunión de Evaluación de Expresión de Interés de fecha 10 de diciembre de 2015 se ajusta a la normatividad vigente;



M. LARREA

Con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



M. R. RODRIGUEZ

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 186-2014/SIS y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 13.6 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

#### SE RESUELVE:



E. BARBOZA

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el proveedor participante MEDICAL WORLD S.A.C. contra la declaración de no elegibilidad decidida por el Comité Especial de Contrataciones de Carácter Permanente, respecto a su expresión de interés, presentada en el Procedimiento Especial de Contratación de Servicios de Salud N° 005-2015-SIS "Contratación de Servicio de Atención Ambulatoria del Paciente con Insuficiencia Renal Crónica Terminal", en consecuencia, deberá en el presente caso, confirmarse la decisión de no elegibilidad determinada por el precitado Comité.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al proveedor apelante mencionado en el artículo precedente y al Comité Especial de Contrataciones de Carácter Permanente, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en la página web del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese,



**MANUEL EDUARDO LARREA SANCHEZ**  
Secretario General del Seguro Integral de Salud